

7250001 - 043 <sup>NO 05437</sup>  
Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Villavicencio, **05 OCT 2015**

Señor  
Representante Legal  
CTA VILLASOL  
KR 30 A 15 77 Barrio Asociación de Amigos de Acacias  
Acacias Meta

*1041*  
*URGENTE*  
**09 OCT 2015**  
*-05448*

ASUNTO: Notificación por Aviso - Auto No.1183 del 22 de septiembre de 2015.

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ( Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido del Auto del asunto, expedida por la doctora NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR / Coordinadora - Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos Conciliaciones / Dirección Territorial Meta, Relacionada A la Visita. Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible realizar la Notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los Artículos 67 y Siguyentes del mismo Código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante este. Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino, Se adjuntó copia íntegra del Acto Administrativo.

Atentamente,

  
**NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR**  
Coordinadora Grupo Prevención, Inspección Vigilancia, Control

Anexos: Un folio.

Copia:

Transcriptor: Myriam C.  
Elaboró: Myriam C.  
Revisó/Aprobó: Nubia Lucia A.  
Ruta electrónica: C:\Users\EquipoMeta\Desktop\DOCUMENTOS MYRIAMIGIVCIGVC / NOTIFICACION POR AVISO 2015





MINISTERIO DEL TRABAJO

**AUTO No.1183  
(22 DE SEPTIEMBRE DE 2015)**

**7250001-043**

QUERELLANTE: DE OFICIO  
 QUERELLADO: COOPERATIVA DE TRABAJO VILLA SOL "VILLASOL"  
 Auto Comisorio No. 382 del 28 de Abril de 2015

**POR EDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS  
 LABORALES-VISITA DE CARÁCTER GENERAL A CTA**

La suscrita Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación de La Dirección Territorial Meta, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 41 del Decreto Ley 2351 de 1965 modificado por la ley 584 de 2000, 97 de la Ley 50 de 1990, resolución No. 2143 de fecha 27 de mayo de 2014, Ley 1610 de 2013 y artículo 485 del CST:

**CONSIDERANDO:**

Mediante Auto Comisorio No.382 de fecha 28 de abril de 2015 se comisiona a la Inspectora de Trabajo y S.S. MERCEDES MORALES NARANJO del Grupo de Inspección Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos – conciliación; adscrita a la Dirección Territorial Meta del Ministerio del Trabajo, para que practique la visita DE OFICIO a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VILLA SOL "VILLASOL"**.

Como consecuencia de lo anterior la Inspectora se trasladó el día 14 de mayo de 2015; a la carrera 30 A No. 15 – 77 Barrio Asociación de Amigos de Acacias (Meta), dirección señalada en auto comisorio encontrando lo siguiente: "... Una vez en el lugar, después de una extensa búsqueda es hallada la dirección, pero allí no funcionan oficina, sino una casa de familia. Dentro del inmueble hay una señora quien se niega a identificarse y a suministrar su nombre, pero manifiesta que no es de la región y que no conoce a nadie en el barrio. Ante tal situación, me dirijo al frente de la casa y soy atendida por un señor que dice llamarse SAUL RODRIGUEZ RAMIREZ, no dice la cedula, pero afirma residir allí desde hace más de 30 años, y que desconoce que en ese barrio haya funcionado alguna Cooperativa, pues siempre han sido casas de familia".

Con el fin de verificar los datos exactos de la CTA, a través de proveído calendado el 22 de septiembre de 2015 (f. 5) se solicita expedición de certificado de existencia y representación, el cual es aportado (f.7) . Se puede observar que la dirección registrada en Cámara de Comercio es la misma señalada en auto comisorio, conllevando entonces a que sea imposible ubicar su lugar de funcionamiento.

Concluida la visita de carácter general de oficios; procede el despacho a evaluar el mérito de la misma dentro de las presentes diligencias para determinar si inicia PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO o se archiva las diligencias a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VILLA SOL "VILLASOL"**.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que de conformidad con la Constitución Política en su Artículo 29 señala: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio."

Sobre el tema concreto, ha dicho la Honorable Corte Constitucional, que: "Esta Corporación ha destacado en varias oportunidades la importancia del principio de publicidad en las actuaciones judiciales o

administrativas, manifestando que: "El principio de publicidad persigue el logro de una finalidad de interés público. Ello, porque la publicidad como principio, no es una mera norma susceptible de aplicarse o no en un determinado caso, sino que por su fuerza normativa y su textura abierta está llamado a tener eficacia directa por sí mismo en la diversidad de actuaciones administrativas o judiciales, salvo que a través de un juicio de ponderación constitucional resulte inaplicable a un asunto en concreto. Por regla general, toda actuación o proceso judicial debe ser público". Adicionalmente ha señalado: "... la notificación de los actos administrativos, como el de citación a audiencia, es una importante manifestación del derecho fundamental al debido proceso administrativo, y cumple una triple función dentro de la actuación administrativa, a saber: i) asegura el cumplimiento del principio de publicidad de la función pública pues mediante ella se pone en conocimiento de los interesados el contenido de las decisiones de la Administración; ii) garantiza el cumplimiento de las reglas del debido proceso en cuanto permite la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción y; finalmente iii) la adecuada notificación hace posible la efectividad de los principios de celeridad y eficacia de la función pública al delimitar el momento en el que empiezan a correr los términos de los recursos y de las acciones procedentes. Así, la notificación busca garantizar que los sujetos procesales conozcan desde el inicio de la existencia de un proceso para la protección de sus intereses".

Así las cosas y en aras de garantizar en el transcurso de la investigación Administrativa el debido proceso, principio jurídico procesal según el cual cualquier persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, las cuales tienden a asegurar el resultado justo y equitativo dentro de cada proceso efectuado y a permitir a las personas tener la oportunidad de ser oídas y así hacer valer sus pretensiones frente a cualquier juez o autoridad administrativa.

Ahora bien si se resolviese en contra del querellado frente a este caso estaríamos violando al derecho de contradicción, siendo este en su orden un principio jurídico fundamental del debido proceso, el cual implica la necesidad de una dualidad de partes que sostienen posiciones jurídicas opuestas entre sí, de manera que al funcionario encargado de instruir el caso y dictar sentencia no ocupa ninguna postura en el litigio, limitándose a juzgar de manera imparcial acorde a las pretensiones y alegaciones de las partes y que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se debe tomar una decisión.

De conformidad con lo anterior, es claro para el Despacho que carece de objeto el ordenar la apertura de una investigación administrativa laboral, como consecuencia de la imposibilidad de notificar a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VILLA SOL "VILLASOL", ubicada en la carrera 30 A No. 15 – 77 Barrio Asociación de Amigos de Acacias (Meta), en aras de no incurrir en una violación al principio jurídico fundamental del Debido Proceso del Derecho de Contradicción, por la imposibilidad de ubicación de la empresa.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ARCHIVAR la visita de oficio realizada a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VILLA SOL "VILLASOL", ubicada en la carrera 30 A No. 15 – 77 Barrio Asociación de Amigos de Acacias (Meta), teniendo como fundamento los motivos de la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese a los jurídicamente intervinientes de la presente Ley 1437 de 2011: advirtiéndoles que contra la presente providencia se puede interponer recurso de apelación ante el Despacho y en subsidio Apelación ante la Dirección Territorial.

**NOTIFIQUESE Y**

Dada en Villavicencio, 22 de septiembre de 2015

**NUBIA LUCIA ARIZATOVAR**  
 Coordinadora de Grupo Prevención Inspección, Vigilancia, Control,  
 Resolución de Conflictos-Conciliación

<b>472</b>	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	07 OCT 2015	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	Anderson Guerra	Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:	C.C. 1.122.126.382	Centro de Distribución:	
Observaciones:	CASA Verde 2o piso puerta negra	Observaciones:	